

08 de abril 2021
DP-OGD-0428-2021

Señor
Reyes de los Ángeles Morales Montano
Correo electrónico: reyesmontano2006@yahoo.es

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico enviado al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y recibido en la oficina de Gestión Documental el 07 de abril, mediante el cual indica “...*Hoy con más edad y con enfermedades más avanzada si pido que me valoren y me pensionen y en este tiempo si estoy de acuerdo con el líquido de dinero o salario que reciba de mi pensión...*”.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en los procesos de tramitación de pensiones, están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52.- Tráfico de Influencias¹.

Entendemos su situación, no obstante, la entidad autorizada para aprobar, denegar o ver el tema de pensiones del sector educación es la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), de acuerdo a las normas y procedimientos que la rigen.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

08 de abril 2021
DP-OGD-0428-2021
Página 2

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee su solicitud directamente ante JUPEMA, con los atestados, a la luz de la normativa vigente y de la tramitación y requisitos que ha establecido esa Entidad en materia de gestión.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC